



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2021 - 0023600

Se ordena agregar al expediente los documentos que militan en el numeral (29) del expediente digital, mediante los cuales el demandante pretende demostrar la citación para notificación a la pasiva con resultado positivo, pero previo a tener en cuenta dicha notificación se requiere el actor para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue la comunicación debidamente cotejada que le remitió a la pasiva tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P.

En cuanto al documento allegado a folio (32 del expediente digital) no se le da trámite ya que quien lo allega no es parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88c9274f9fb2d2c516761927e835a98693f0f4d4571fed7b61e0d9
c132044f99**

Documento generado en 05/10/2021 04:13:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0024800

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo accionante (documento 14, exp. digital), el Despacho le informa que deberá estarse a lo dispuesto en el auto calendado 23 de junio de 2021 (documento 12, exp. digital).

Lo anterior, teniendo en consideración que el extremo demandante no atendió el requerimiento realizado el 3 de junio de 2021 (documento 10, exp. digital), motivo por el cual no se tuvo en cuenta la notificación de la pasiva y se ordeno al actor proceder con las diligencias tendientes a la notificación del demandado conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá remitir copia de la demanda y sus anexos, a fin de que la notificación quede ajustada a derecho.

En ese orden de ideas, y como quiera que no se encuentra surtida la notificación del accionado, se niega la solicitud de seguir adelante con la ejecución, y se requiere a la Entidad Bancaria ejecutante para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral “SEGUNDO” del auto que libró mandamiento de pago el 23 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72f4268a0608ce349eb9ccedacfadef744cf29af38d35090bfa337ab
fb4e3693**

Documento generado en 05/10/2021 03:47:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0062300

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la solicitud allegada por Sociedad Privada de Alquiler S.A.S. y la Afianzadora Nacional S.A. (documentos 17 a 20, exp. digital), en línea con lo anterior, y por ser procedente lo pretendido, el Despacho dispone:

ACEPTAR la subrogación parcial efectuada entre la Sociedad Privada del Alquiler S.A.S. y Afianzadora Nacional S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado (documento 20, exp. Digital).

En consecuencia, se tiene a Afianzadora Nacional S.A. como acreedor subrogatario de la obligación materia de la presente ejecución, hasta la suma de \$ 328.967,00 respecto del contrato de arrendamiento de local comercial.

Por otra parte, obra en autos las documentales allegadas por la apoderada del extremo actor (numeral 10, exp. digital), por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación de la pasiva en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, con resultados positivos.

No obstante, las comunicaciones remitidas no serán tenidas en cuenta, toda vez que en éstas no se le indicó al accionado que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito. En virtud de lo anterior, y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 8 de marzo de 2021 (documento 7, exp. digital).

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de28d845f5177df02b16a52b5f76cfb4c1971117241de0eecf5b489
3bee08c24**

Documento generado en 05/10/2021 03:46:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00635-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arriada por la apoderada de la parte ejecutante el 27 de septiembre de 2021, quien cuenta con la facultad para recibir, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagaré No. 80800932.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares. OFÍCIESE. No obstante, en el evento de existir embargo de remanentes, Secretaría ingrese inmediatamente el expediente al Despacho.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante, indicando que el presente proceso ha terminado por pago de las cuotas en mora, pero la obligación continúa vigente, para ello la parte actora se servirá allegar en original y copia el arancel judicial.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b20d0c113fba1a26fa2885b451a76ceff99c4e7e00066769c11899274e5e8cb9***

Documento generado en 05/10/2021 03:47:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. No. 2021-00643

En la demanda, la entidad bancaria solicitó se ordenara la orden de pago en contra de en contra de **MICHAEL WOLFF DELGADILLO** con base en el pagaré No. 01-00039412-03.

Mediante auto del 28 de junio de 2021, se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso el enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

El 16 de septiembre de 2021 el extremo actor, en cumplimiento a lo ordenado allegó los documentos por medio de los cuales pretendía demostrar haber remitido la demanda y sus anexos al correo electrónico mickywolff@gmail.com sin que, dentro término contestara la demanda ni hiciera oposición alguna.

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como también el artículo 422 *ejúsdem* al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$3.461.865,13 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$3.461.865,13 como agencies en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9de64dc62074b29c0bb8a8a4bbbab098994015f3aa810342dd2a0
6764b805b35

Documento generado en 05/10/2021 03:47:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0097700

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral “PRIMERO” del proveído de data 16 de septiembre de 2021, toda vez que en el escrito de subsanación allegado por el apoderado del demandante, las pretensiones 1 y 3 hacen alusión a la primera cuota, por un valor de \$16.000.000 M/CTE, mientras que la pretensión 5 se refiere al capital insoluto en suma de \$41.350.126 M/CTE, siendo así que el monto total de lo pretendido asciende a \$57.350.126, el cual difiere del valor indicado en el título base de recaudo.

En consecuencia, se puede establecer que el ejecutante no desacomuló en debida forma las pretensiones, puesto que hizo alusión únicamente a la primera cuota y al capital insoluto, sin que se indicará de forma clara y precisa que se realizarían dos pagos por unos montos fijos (\$16.000.000), y posteriormente se cancelaría el excedente, por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d09001a60c359f2f233915b9fab9fb681a3884da49d6a042aefb0b507e1a693

Documento generado en 05/10/2021 03:47:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-01018

Como quiera que la presente solicitud se subsanó en tiempo, cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibidem, resuelve:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUZ ELENA VELEZ PALACIO.**

Clase: CAMIONETA

Placa: ESQ-670

Motor: F4RE410C19246

Modelo: 2020

Color: BLANCO GLACIAL

Marca: RENAULT

Servicio: PUBLICO

2.- ORDENAR la inmovilización del rodante de placas: **ESQ-670.** Oficiase a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en cualquiera de los parqueaderos indicados por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

3.-Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.-Téngase a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9279e6a25f5162ae8fedb48e8fafa3e14ef93df55860c3d44db52c8
a3767124f

Documento generado en 05/10/2021 03:46:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-01020

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 23 de septiembre de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **1440807d2ec3d4f9d8ae95f99e2f7fe8fb1ebb03b8472fbd07408425859d5d6f***

Documento generado en 05/10/2021 03:46:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0106400

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para la siguiente:

PRIMERO: Deberá prescindir de una de las dos pretensiones sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. **50N-186040** de propiedad de **JOSE MARIA SANCHEZ CARREÑO** y **50N-20158490** de propiedad de la señora **ANA MORENO DE TRIANA**, ya que al ser predios con propietarios diferentes y matrículas inmobiliarias diferentes, la demanda debe ser presentada por aparte, esto es, no se pueden acumular en un solo proceso. En consecuencia, debe escoger el demandante uno demandados para ejercer la acción, por lo cual debe reformular la demanda en cuanto a sus hechos, pretensiones, pruebas.

SEGUNDO: Como la parte actora indica que los propietarios de los inmuebles objeto de pertenencia están fallecidos, debe aportar el registro de defunción de los señores **JOSE MARIA SANCHEZ CARREÑO** y **ANA MORENO DE TRIANA**.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b1fff1732188e1e85b1b29d600a1256c2a64aa40cbe0e8c05459d
b9b588616f**

Documento generado en 05/10/2021 03:46:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 – 0088900

Teniendo en cuenta que el extremo actor no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del auto calendarado 1 de octubre de 2020 (fl. 144), se requiere al accionante a fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte el contenido de la valla en PDF en debida forma, esto es, indicando de manera correcta el nombre de la demandante “SANDRA ELIZABETH ACEVEDO”, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23212aff91a4d68e26f94756a89c790a42d7830f3568a11dfd22d59d1f89b7d9

Documento generado en 05/10/2021 03:47:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00956-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora, y al tenor de lo dispuesto por el artículo 312 del CGP, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **MILSE STELLA GOMEZ OJEDA**, en contra de **MELBY ALEXANDER CARDENAS CHAVEZ** por transacción.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33aa1c383c6189c5000184e4ee14d25a8c09f30c532537e490cee7d24dfc3180

Documento generado en 05/10/2021 03:47:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2019 - 0106500

Se ordena agregar al expediente los documentos que militan en numerales (5 y 15) del expediente digital, mediante los cuales el demandante demuestra la citación para notificación a la pasiva con resultado positivo.

De la misma forma se ordena agregar al expediente los documentos que militan en numerales (4 y 14) del expediente digital, mediante los cuales el demandante pretende demostrar la notificación por aviso del demandado (artículo 292 del C. G. del P.) pero no se tendrá en cuenta ya que en dichos avisos se omitió indicar que el demandado tiene cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del C. G. del P.) en consecuencia, se insta al apoderado judicial para que notifique en debida forma a la pasiva tal y como lo ordena el artículo 292 ibídem, indicando los términos de pagar o excepcionar (artículos 431 y 442 ibídem).

En cuanto a la solicitud de retiro de Despacho Comisorio, se le hace saber que desde el 21 de junio de este año fue retirado (numeral 6 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de947096c7048a5a0c3aa2203a0ffa650439c144d308c4b1a3d54d
1db773dc10**

Documento generado en 05/10/2021 03:47:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 – 0132100

Se ordena agregar al expediente la comunicación remitida por la apoderada del extremo accionante (documento 7, exp. digital), mediante la cual aclara los linderos del del predio objeto de la Litis conforme al dictamen pericial rendido por el auxiliar de justicia Francisco Javier de la Hoz Rodríguez, y a lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. del P. Téngase en cuenta lo manifestado para los fines legales pertinentes.

Por otra parte, y en atención a la solicitudes obrantes en los documentos 5 y 10 del expediente digital, se pone en conocimiento del extremo demandante que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá no se ha pronunciado respecto al oficio 3064 de 18 de diciembre de 2020 y 641 de 29 de abril de 2021, en consecuencia, se ordena oficiar a la entidad previamente referida, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trámite dado al oficio 3064 de 18 de diciembre de 2021, en el cual se le solicitó inscribir la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20105573.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b59654a511a598ca59ffdcc67ddb61211da1f513f2a5919fef9b1242598d127**

Documento generado en 05/10/2021 03:46:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 0022000

Téngase en cuenta el memorial allegado por la apoderada del extremo accionante (documento 6, exp. digital), mediante el cual solicitó al Despacho no llevar a cabo la diligencia mencionada, y en su lugar devolver el despacho comisorio al Juzgado de origen, puesto que la diligencia requerida será remitida a otro Estrado Judicial que la practicó con anterioridad, por lo que no es necesario llevar a cabo el secuestro comisionado.

En virtud de lo anterior, se dispone a ordenar la devolución del presente despacho comisorio al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd8859c11e37fe0a44f1146a503a5d0c7d903e4d39653f44b7031d
15242ece0b**

Documento generado en 05/10/2021 03:47:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00648-00

Teniendo en cuenta la solicitud militante a numeral 42 del expediente electrónico, debe el Despacho informar que, una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que no hay depósitos judiciales consignados a órdenes de esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2162a610bf41f6c4245b97bd6bea513063cb84d90d531b7ef63ad71489c3f027

Documento generado en 05/10/2021 03:47:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2020- 0083100

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor (documento 21, exp. digital), por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación de la pasiva con resultados positivos, no obstante, éstas no serán tenidas en cuenta, puesto que se indicó de forma errónea que dicha notificación se realizaba de conformidad con el art. 291 del Código General del Proceso y el art. 8 del Decreto 806 de 2020, situación que resulta incompatible, toda vez que aun cuando ambas normas versan sobre la notificación personal, cada una tiene sus propias particularidades, términos de comparecer al proceso y de tenerse por surtida la notificación sus efectos respectivos.

En consonancia con lo anterior, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite las diligencias de notificación de la pasiva conforme a lo ordenado en el auto calendado 19 de enero de 2021 (documento 9, exp. digital), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente, y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9479ac72d08ff0e063e7def798f810352b9932a695d06f4f3fc754b
c1d7b50d5**

Documento generado en 05/10/2021 03:47:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2020 – 0087300

Se ordena agregar al expediente los documentos que militan en el numeral (38) del expediente digital, mediante los cuales el demandante demuestra la citación para notificación a la pasiva con resultado positivo. En consecuencia, se ordena al actor proceder con la notificación de la pasiva por aviso (artículo 292 del C. G. del P.).

Conforme al reporte de depósitos judiciales (numeral 44 del expediente digital) se le hace saber al demandante que no existen dineros para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7591521cc1c8983634245d9b407613050612385ae24578034df
e5ea4fbd75c9**

Documento generado en 05/10/2021 03:47:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2020 – 0087300

Téngase en cuenta que la parte demandante no se pronunció respecto al incidente de regulación de honorarios de abogado.

De otro lado y de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, se decretan pruebas de la siguiente forma:

1-) PRUEBAS DEL INCIDENTANTE:

a-) DOCUMENTAL:

1. La actuación surtida en el proceso ejecutivo en el que cual el abogado JOSE LUIS ORTEGA APONTE.

Se rechaza la prueba documental de CONALBOS ya que no se allegó

b-) PERICIAL: Conforme al artículo 227 del C. G. del P., se rechaza decretar la prueba pericial ya que no se allegó con el escrito de incidente de honorarios de abogado.

2-) PRUEBAS DEL INCIDENTADO: No solicitó pruebas.

Por último, se ordena citar a la audiencia de que trata el mentado artículo, la cual se llevará a cabo el día **28 de octubre de 2021 a hora de las 11:45 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, en consecuencia, se ordena a las partes actualizar sus direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**864647f0e441d7297e60cd7fb476de5d34b6b002ab195e8a731c7
85da2919328**

Documento generado en 05/10/2021 03:47:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2020-00990

Teniendo en cuenta que se cometió un error involuntario en el auto que admitió la demanda, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el proveído adiado 25 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el folio de matrícula del bien inmueble objeto del litigio es **50S-406108** y no como allí se indicó.

En todo lo demás permanecerá incólume la providencia.

**NOTIFÍQUESE,
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5af168110e7f385193b715b1cb1022db07f4d51cc42e52e91a1a8508d1e5098f

Documento generado en 05/10/2021 03:47:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0087900

En atención a la solicitud presentada por la apoderada del extremo actor, y teniendo en cuenta que por error involuntario en proveído de 15 de septiembre de 2021 (documento 13, exp. digital), se señaló en el numeral 1° que: “(...) *los intereses moratorios sobre dicho capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda, es decir desde el 27 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total*”, siendo lo correcto indicar que los intereses moratorios serán liquidados desde **la fecha de exigibilidad del título, es decir a partir del 27 de mayo de 2021**, y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume el auto de mandamiento primigenio, el cual debe ser notificado junto con este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea36740b5e1a1bdaf1884dbd9d23dff9fdf371cd9f87d697b230098431be7c8b**
Documento generado en 05/10/2021 03:47:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00119-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico de 1 de septiembre de 2021, y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JORGE ELIECER URREGO JIMÉNEZ**, por pago total.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena encostas a las partes.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

SEXTO: Ordenar a la parte actora para que, en cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de comercio en consonancia con el numeral 12 del artículo 78, artículo 245, literal C del artículo 116 del C. G. del P., se sirva aportar de manera inmediata el título valor original.

Se le hace saber al actor y su apoderado judicial que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará acreedores de las consecuencias jurídicas establecidas en el numeral 3 del artículo 44 ibidem, ley 1123 de 2007 en su caso y demás consecuencias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Alg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb6abc851ade59bc154ffc15dc18b375cfd8e88e81aafa8c48cc8dd6d60add0

Documento generado en 05/10/2021 03:47:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. No. 2021-00206

Téngase en cuenta lo informado por el señor WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE sobre la situación jurídica de la demandada COOMEVA EPS, sin embargo, no se suspenderá el proceso ya que quien lo solicita no es parte en este trámite.

De otro lado y en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 006045 de 2021, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA EPS S.A., resolución que fue prorrogada mediante la Resolución No. 202151000125056 de 2021 de la misma entidad y a efectos de evitar nulidad de lo actuado, se ordena la notificación de la demandada COOMEVA EPS S.A. a través de su agente interventor señor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** en su dirección electrónica (correoinstitucionaleps@coomeva.com.co) proceda secretaria de conformidad enviando copia de la demanda y los traslados tal y como lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Una vez efectuado se proseguirá con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b367b7b223130d5304ffd30348e9cdee96533cd958f2bc10c58d9
361c1364f8**

Documento generado en 05/10/2021 04:41:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0021700

Se ordena agregar al expediente el memorial allegado por la apoderada del extremo accionante (documento 26, exp. digital), mediante el cual se pronuncia sobre el requerimiento realizado por esta Judicatura el 16 de septiembre de 2021 (documento 24, exp. digital), indicando que no se ha dado trámite al despacho comisorio debido a que este aún no ha sido expedido, como se evidencia en el pantallazo de la consulta del proceso. Al respecto, vale la pena señalar que el despacho comisorio ya fue elaborado y tramitado por la secretaria del Juzgado conforme a lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por lo que dicho requerimiento se encuentra satisfecho.

Por otra parte, y respecto al requerimiento realizado en el inciso 3 del proveído calendado 16 de septiembre de 2021, se le indica al extremo actor que el mismo hacía alusión a lo dispuesto en el numeral segundo del mandamiento de pago, referente a la notificación de la pasiva y no a la entrega del título valor original, toda vez que dicha carga ya había sido cumplida por la entidad ejecutante.

En virtud de lo anterior, se requiere al extremo demandante para que acredite las diligencias de notificación personal de la pasiva, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá tener en cuenta lo indicado en el auto adiado 16 de septiembre de 2021 y el mandamiento de pago librado el 19 de abril de 2021 (documento 16, exp. digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91b341dd2392b5087d8a7bf0ad8dad89b5cae40727fed1dee0708c
1f7325e8ba**

Documento generado en 05/10/2021 04:13:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**